

Informe Secretarial

Proceso n.° 11001310304320210005400

En la fecha de hoy 16 de febrero de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con solicitudes de mandamiento por costas y designación de administrador. Para que sirva proveer.


Carlos Alberto Jiménez Angulo
Secretario *ad-hoc*

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

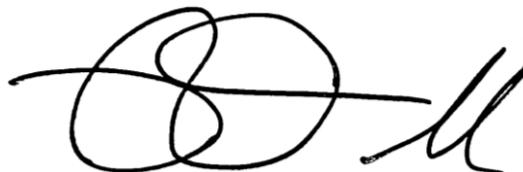
Radicación n.° 11001 31 03 043 **2021 00054 00**

No se accede a la solicitud librar mandamiento de pago por la condena en costas dentro del incidente de nulidad¹, habida cuenta que, a voces del artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de las costas se realizará «... *inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso...*», lo cual no ha ocurrido en este asunto, de otro lado, en lo que toca al secuestro del inmueble cautelado, deberá estarse a lo resuelto en el ordinal tercero del proveído emitido el 17 d agosto de 2021².

Tampoco se da alcance a lo pedido en los escritos militantes en los abonados virtual “23MemorialSolciitaComisorio” [sic] y “24ReiteranSolicitud”, como quiera que el despacho comisorio le fue remitido al libelista a fin de radicarlo en la dependencia que estime pertinente, esto, desde el 4 de agosto de 2022, como da cuenta el abonado virtual “26ConstanciaEnvioDespachoComisorio”.

Así mismo, se **niega** la solicitud de designar un “administrador” del inmueble cautelado³, en consideración que tal figura procede «...*siempre que en la demanda se haya pedido la división material*», máxime, que, aún haciendo abstracción de ese evento, tampoco acompañó «...*prueba siquiera sumaria de la existencia de dichos contratos*», pues tal es el imperativo legal que trae el artículo 415 *ibidem*.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

4

¹ Archivo digital “22SolicitudMandamientoPagoCostas”.

² Archivo digital “15AutoDecretaDivisión”.

³ Archivo digital “27SolicitudDecretarEmbargoYAdministradorDelInmueble”.

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200c4dcf65e38cb8867a62557f6bd5db7ce382d33bcdf647ac360c3638ac5868**

Documento generado en 17/02/2023 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>